

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

ASUNTO: Proyecto de Decreto

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
27 AGO 2024
10:45hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe **MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y 3, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, Lo anterior afectos de que el mismo sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de agosto del 2024.



ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA
DIPUTADA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
27 AGO. 2024
[Handwritten signature]

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe **MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y 3, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. Derivado de la constante afectación por la parcialidad de distintas autoridades municipales e integrantes de los ayuntamientos, generando afectación a los diferentes grupos religiosos minoritarios en el estado, es necesario establecer que el municipio es una entidad laica, así como los trabajos del ayuntamiento, se deberán ejercer con los principios de laicidad. Por lo que es importante que la ley exprese literalmente la laicidad.

SEGUNDO. El **Estado laico** es aquella organización política que no establece una religión oficial, es decir que no señala una religión en particular como la religión propia del pueblo, que por lo mismo merece una especial protección política y jurídica. En este sentido, el Estado laico es el opuesto del Estado confesional, que establece una determinada religión como religión oficial.

La razón de ser del **Estado laico** es permitir la convivencia pacífica y respetuosa, dentro de la misma organización política, de diferentes grupos religiosos. Por eso el complemento natural y necesario del Estado laico es el reconocimiento y protección jurídica de la libertad religiosa de los ciudadanos, de modo que cada uno tenga la libertad de elegir y seguir la religión que prefiera o no elegir ninguna. Estado laico sin libertad religiosa es una contradicción, es en realidad un Estado despótico que pretende imponer al pueblo una visión agnóstica o a-religiosa de la vida y del mundo.

Tal y como lo establece el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:



**DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA**

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

En 1992, con la reforma constitucional que reconoció personalidad jurídica a las iglesias, se inicia una nueva etapa en la organización política mexicana. Queda establecido el principio de separación de competencias entre las iglesias y el Estado, así como el del respeto recíproco, de modo que ha quedado salvaguardada la soberanía política del Estado, y la legítima autonomía que corresponde a las iglesias. Por tal motivo el municipio deberá velar por la buena conducta de la paz de sus habitantes respecto a la pluralidad religiosa en su ámbito de competencia.

Es ahora, el momento de que el Estado laico mexicano, partiendo del reconocimiento del hecho evidente de la religiosidad del pueblo mexicano, progrese en el sentido del reconocimiento de la libertad religiosa de todos los ciudadanos, independientemente de su pertenencia a cualquier grupo o denominación religiosa o de su decisión de no pertenecer a grupo religioso alguno. El objetivo de esta ponencia es precisamente analizar el régimen jurídico actual de la libertad religiosa en México, valorarlo en comparación con el régimen actual en los tratados de derechos humanos, y concluir con la propuesta de una serie de reformas legales que, en mi opinión permitirán consolidar al Estado laico mexicano, como un Estado soberano que respeta las opciones y la vida religiosa de sus ciudadanos. El punto de partida es un análisis de lo que es la libertad religiosa, para luego entrar al análisis de su régimen jurídico.

TERCERO. Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece principios y conductas determinantes para el ejercicio del estado, se entiende que el municipio, es un ente de gobierno determinado, por lo que el ayuntamiento deberá trabajar bajo los principios constitucionales que a continuación se citan:

**Título Cuarto
Del Gobierno Del Estado**

**Capítulo I
De La Forma De Gobierno Y
La División De Poderes**

Artículo 29.- El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico, popular y multicultural,

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

Título Séptimo
Previsiones Generales

Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

- a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.*
- b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;*
- c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;*
- d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.*
- e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.*

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Por tal motivo, el municipio está obligado a conducirse apegado a la norma constitucional, con el fin de salvaguardar la integridad de sus habitantes, y la paz, todos los hombres y mujeres que viven el país se rigen bajo la tutela de estado mexicano, son libres de ejercer y profesar la religión que consideren, esta garantía, debe respetarse, vigilando su aplicación a todas las personas por igual.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo del ordenamiento a modificar es el siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;"><i>Título Primero</i> Principios Generales y Elementos del Municipio.</p> <p style="text-align: center;"><i>Capítulo I</i> Disposiciones Generales.</p> <p>ARTÍCULO 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una</p>	<p style="text-align: center;"><i>Título Primero</i> Principios Generales y Elementos del Municipio.</p> <p style="text-align: center;"><i>Capítulo I</i> Disposiciones Generales.</p> <p>ARTÍCULO 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, LAICO, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una</p>



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, **CON LAICIDAD**, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

6

CUARTO. La laicidad tiene una relación con el principio de igualdad "y, a través del mismo, con el principio de no-discriminación, aunque en este caso se trata de una vinculación más sutil y menos inmediata que la existente entre la laicidad y el principio de la libertad".

La laicidad es la capacidad, y el derecho de cada persona para elaborar o adherirse a valores y creencias propias. Es la capacidad y el derecho para pensar por cuenta propia, sin limitaciones dogmáticas. Es la autonomía del pensamiento ante la religión. Es, como bien expresa Remo Bodei, la libertad que posee cada quien para "escoger los valores éticos, políticos o religiosos que prefiera o en los que crea firmemente, pero no debe pretender imponerlos a los demás mediante la violencia o con el apoyo o la complicidad del Estado". La laicidad es la relatividad de todas las creencias de índole religiosa.

La laicidad es fuente de valores morales no religiosos; es decir, de valores laicos alejados de cualquier dogma religioso, como son, entre otros, el principio de la dignidad humana, el respeto y el fomento de los derechos humanos, la regla de oro consistente en no hacer a otro aquello que no se desea para uno mismo, que mi derecho termina donde comienzan los derechos de terceros, la honestidad, el acatamiento a la ley en un Estado democrático, el respeto a la autonomía moral e intelectual de todas las personas, que nadie esté facultado a imponer una concepción moral a otro, y la tolerancia.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

En tal virtud, laicidad es, entre otros aspectos, sinónimo de democracia, libertad, igualdad, no-discriminación, pluralismo y tolerancia. En una sola palabra, laicidad es respeto a la dignidad humana.

QUINTO. Conforme a lo analizado, se puede ver que el régimen de libertad religiosa vigente en México, es posible afirmar que el régimen de protección de la libertad de optar por una religión o por ninguna es suficiente y concorde con los tratados internacionales de derechos humanos.

En lo que se refiere a la libertad de practicar la religión tiene algunas deficiencias, que deben ser subsanadas para que el Estado mexicano funcione realmente como un Estado laico que reconoce y protege el derecho de libertad religiosa de todos los habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el artículo 2 y 3, de La Ley Orgánica Municipal del Estado De Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, laico, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, con laicidad, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

TRANSITORIO:



**DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA**

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de agosto del 2024.



**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA **DIPUTADA.**
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA**

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA FOJA 8 INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y 3, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.